

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No. 25324-40-89-001-2018-00004-01
DEMANDANTE: LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTROS
Verbal – Pertenencia

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de efectuar el análisis preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, respecto de la admisibilidad del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2019, mediante la cual dispuso de oficio vincular a la señora **LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA** como parte pasiva.

Al respecto, debe indicar este Juzgado que la decisión de conceder el recurso de alzada resulta improcedente, como quiera que dicha providencia no es susceptible del recurso de apelación, pues no se encuentra así determinado dentro de nuestro Estatuto General Procesal.

Recuérdese, que el artículo 321 del Código General del Proceso establece de manera taxativa las decisiones que son apelables, dentro de los cuales no se evidencia que el auto que vincula a un tercero como parte pasiva sea apelable, sumado a que no existe norma especial que así lo determine.

Así las cosas, la concesión de la alzada por parte de la Juez Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca, resultaba improcedente, y por lo tanto debió rechazar el recurso así interpuesto contra la providencia dictada en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2019, como quiera que se insiste, no es susceptible del recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE

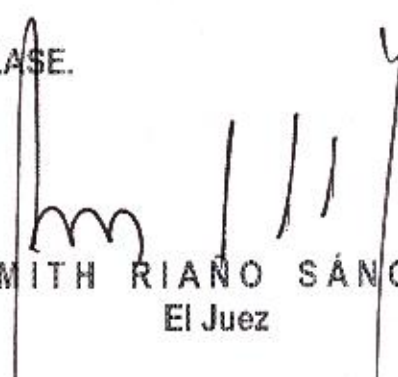
PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia dictada en la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. DEVOLVER el presente expediente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca.**


CUARTO. Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIANO SÁNCHEZ
El Juez

Gc.

2

<p><i>Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot</i> Notificación por Estado Por anotación en estado No. <u>38</u> se notifica la providencia anterior, hoy <u>11-2-ABR 2019</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p> Olga Marina Ballesteros Morales</p>
